

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN N° 0156 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frio "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68857 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo del señor CARLOS ALGARIN.

Que mediante radicado N° 20152118055 de fecha 27 de marzo de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo al señor CARLOS ALGARIN.

Que mediante Memorando N° 20153109725 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado LA UNIÓN identificado con código 4B0290, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 03493 de fecha 03 de julio de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0052, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68857 de fecha 14 de enero de 2015, en contra del señor CARLOS ALGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.698.560, por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$7.021.922).

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152161641 de fecha 11 de agosto de 2015 remitido por el INCODER al señor CARLOS ALGARIN, con el fin de citarlo para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 03493 de fecha 03 de julio de 2015.

Que mediante Memorando N° 20153131282 de fecha 11 de agosto de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos

APC

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0052, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío, "ASORIOFRÍO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0052.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Oficio N° 20172004941 de fecha 25 de julio de 2017, esta Oficina Jurídica con la finalidad de continuar con los trámites de notificación de los procesos de cobro iniciados por el extinto INCODER, solicita que por conducto de ASORIOFRIO, se haga la entrega de la citación de notificación personal de la Resolución que libró mandamiento de pago, en contra del señor CARLOS ALGARIN.

Que mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", solicita información actualizada sobre el estado de solicitudes de prescripción, y aporta solicitud mediante la cual el señor LUIS CARLOS MARTINEZ ALGARIN manifiesta que "LUIS CARLOS MARTINEZ ALGARIN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en calidad de PROPIETARIO del predio LA UNIÓN por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

ADP

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frio "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4B0290, junto con resolución "Por medio de la cual se modifica el Registro General de Usuarios", donde se acepta como propietario y usuario al señor LUIS CARLOS MARTINEZ ALGARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.620.453, del predio LA UNIÓN, identificado con código 4B0290.

Que mediante Auto N° 0419 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 03493 de fecha 03 de julio de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.084.757) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frio – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, esta Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68857 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4B0290 denominado LA UNIÓN, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 03188 de fecha 03 de julio de 2015.

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0048, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la relación detallada de valores, los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1994 al 30 de junio de 2013, se encuentran prescritos, tal y como se relacionan a continuación:

¹ Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

APD

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
160	31 de diciembre de 1994	31 de enero de 1995	\$14.736
677	30 de junio de 1995	31 de julio de 1995	\$14.736
1198	31 de diciembre de 1995	31 de enero de 1996	\$4.320
1727	29 de febrero de 1996	31 de marzo de 1996	\$46.680
2263	30 de abril de 1996	31 de mayo de 1996	\$7.800
2799	30 de junio de 1996	31 de julio de 1996	\$15.576
3341	31 de agosto de 1996	30 de septiembre de 1996	\$7.800
3883	31 de octubre de 1996	30 de noviembre de 1996	\$7.800
4426	31 de diciembre de 1996	31 de enero de 1997	\$7.800
4970	28 de febrero de 1997	31 de marzo de 1997	\$9.294
5515	30 de abril de 1997	31 de mayo de 1997	\$9.294
6061	30 de junio de 1997	31 de julio de 1997	\$9.294
6610	31 de agosto de 1997	30 de septiembre de 1997	\$9.294
7160	31 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	\$9.294
7712	31 de diciembre de 1997	31 de enero de 1998	\$9.294
8267	28 de febrero de 1998	31 de marzo de 1998	\$10.967
8822	30 de abril de 1998	31 de mayo de 1998	\$10.967
9377	30 de junio de 1998	31 de julio de 1998	\$11.967
9932	31 de agosto de 1998	30 de septiembre de 1998	\$10.967
10487	31 de octubre de 1998	30 de noviembre de 1998	\$10.967
11044	31 de diciembre de 1998	31 de enero de 1999	\$10.967
11604	28 de febrero de 1999	31 de marzo de 1999	\$13.110
12165	30 de abril de 1999	31 de mayo de 1999	\$13.110
12727	30 de junio de 1999	31 de julio de 1999	\$13.110
13290	31 de agosto de 1999	30 de septiembre de 1999	\$13.110
13854	31 de octubre de 1999	30 de noviembre de 1999	\$13.110
14421	31 de diciembre de 1999	31 de enero de 2000	\$13.110
14991	29 de febrero de 2000	31 de marzo de 2000	\$16.220
15566	30 de abril de 2000	31 de mayo de 2000	\$16.220
16143	30 de junio de 2000	31 de julio de 2000	\$16.220
16721	31 de agosto de 2000	30 de septiembre de 2000	\$28.806
17299	31 de octubre de 2000	30 de noviembre de 2000	\$16.220
17877	31 de diciembre de 2000	31 de enero de 2001	\$16.220
18455	28 de febrero de 2001	31 de marzo de 2001	\$17.600
19034	30 de abril de 2001	31 de mayo de 2001	\$17.600
19614	30 de junio de 2001	31 de julio de 2001	\$17.600
20206	31 de agosto de 2001	30 de septiembre de 2001	\$17.600
20798	31 de octubre de 2001	30 de noviembre de 2001	\$17.600
21391	31 de diciembre de 2001	31 de enero de 2002	\$28.400
21984	28 de febrero de 2002	31 de marzo de 2002	\$19.000
22579	30 de abril de 2002	31 de mayo de 2002	\$19.000
23174	30 de junio de 2002	31 de julio de 2002	\$19.000
23769	31 de agosto de 2002	30 de septiembre de 2002	\$19.000
24364	31 de octubre de 2002	30 de noviembre de 2002	\$19.000
24959	31 de diciembre de 2002	31 de enero de 2003	\$34.840
25554	28 de febrero de 2003	31 de marzo de 2003	\$38.324

TAR

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

55318	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$55.328
55938	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$55.328
56558	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$55.328
57178	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$55.328
57798	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$55.328
58418	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$61.414
59038	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$61.414
59658	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$61.414
60278	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$61.414
60898	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$61.414
61518	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$61.414
62138	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$63.256
62759	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$63.256
63380	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$63.256
TOTAL			\$3.635.057

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68857 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$461.736)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto de los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1994 al 30 de junio de 2013 contenidos en la factura N° 68857 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.635.057)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acaeció la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052, en contra del señor LUIS CARLOS MARTINEZ ALGARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.620.453, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$461.736)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS MARTINEZ ALGARIN, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PPD

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

26151	30 de abril de 2003	31 de mayo de 2003	\$20.900
26748	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$20.900
27345	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2003	\$20.900
27942	31 de octubre de 2003	30 de noviembre de 2003	\$20.900
28541	31 de diciembre de 2003	01 de enero de 2004	\$29.612
29140	29 de febrero de 2004	31 de marzo de 2004	\$23.400
29740	30 de abril de 2004	31 de mayo de 2004	\$23.400
30341	30 de junio de 2004	31 de junio de 2004	\$23.400
30942	31 de agosto de 2004	30 de septiembre de 2004	\$23.400
31543	31 de octubre de 2004	30 de noviembre de 2004	\$23.400
32145	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$42.840
32748	28 de febrero de 2005	31 de marzo de 2005	\$26.240
33352	30 de abril de 2005	31 de mayo de 2005	\$26.240
33956	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$26.240
34560	31 de agosto de 2005	30 de septiembre de 2005	\$47.840
35164	31 de octubre de 2005	30 de noviembre de 2005	\$26.240
35768	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$26.240
36372	28 de febrero de 2006	31 de marzo de 2006	\$54.920
36976	30 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	\$29.000
37580	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$29.000
38184	31 de agosto de 2006	30 de septiembre de 2006	\$29.000
38788	31 de octubre de 2006	30 de noviembre de 2006	\$29.000
39392	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$29.000
39996	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$94.080
40600	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$33.600
41204	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$33.600
41814	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$33.600
42420	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$33.600
43026	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$33.600
43632	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$64.400
44421	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$73.040
44853	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$38.480
45465	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$38.480
46077	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$38.480
46690	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$38.480
47303	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$119.434
47916	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$81.072
48529	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$42.710
49143	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$81.072
49758	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$81.072
50373	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$71.481
50988	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$92.600
51605	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$49.400
52223	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$49.400
52842	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$49.400
53461	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$49.400
54080	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$49.400
54699	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$55.328

AAE

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0052"

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO", para los fines pertinentes

Dado en Bogotá a los, 28 días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Diana Pilar Díaz Torres – Abogada Oficina Jurídica

